



MUNICIPALIDAD DE JUAN LEÓN MALLORQUÍN

INTENDENCIA MUNICIPAL

"El Mallorquín que Merecemos"

Ruta Nacional Py02-Juan L. Mallorquín-Alto Paraná-Py-Teléf. 0675-265.234-Email: municipalidadilm@gmail.com



Misión: "Propiciar el desarrollo de los intereses locales mediante la optimización de la gestión y la administración eficiente y transparente de los recursos municipales, impulsando la participación ciudadana".

REF.: LICITACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 03/2025 QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO Y REPARACIÓN DE EMPEDRADO SOBRE CALLE 1RO DE MARZO".

Juan León Mallorquín, 24 de julio del 2025

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
JUAN AGUSTÍN MARIA ENCINA
Asunción, Paraguay

Me dirijo a usted a fin de elevar reparo correspondiente de la convocatoria, en los términos que paso a exponer a continuación:

Documentos del SICP:

- 1) **Dictamen deficiente.** La Entidad Contratante ha justificado el procedimiento por vía de excepción al amparo de la causal de urgencia impostergable, alegando la necesidad de construcción de alcantarillado y reparación de empedrado. Sin embargo, las siguientes expresiones: "...Esta combinación provoca la acumulación de inundación del tramo en cada episodio de lluvia, lo que afecta gravemente la transpirabilidad y genera un deterioro progresivo del empedrado. Si bien se trata de una situación recurrente, las precipitaciones recientes han agravado considerablemente el problema, evidenciando la urgente necesidad de una intervención definitiva en el lugar..." (sic) esto último, da a entender que la problemática se encontraría identificada con anterioridad. Por tanto, no se ha expuesto que hecho/s ha/n impedido a la convocante realizar un proceso ordinario, CVE Difusión Previa o SBE, con mayor antelación a la practicada. Se recuerda a la contratante que la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.

Si bien es cierto que el dictamen menciona antecedentes de afectaciones previas en la zona, resulta necesario precisar que "la situación se ha agravado", como consecuencia de precipitaciones intensas y persistentes registradas en los últimos días previos a la inundación demostrada en fotografías, las cuales han provocado un caos en el mencionado tránsito que es uno de los tramos más utilizados y que sirve de acceso y salida hacia la Av. Principal del Distrito que conecta la ciudad en el casco urbano, aislando a los pobladores del lugar de las Instituciones de gestión principales, así como a Instituciones Educativas y locales de abastecimiento de alimentos (despensas) respectivos.



MUNICIPALIDAD DE JUAN LEÓN MALLORQUÍN

INTENDENCIA MUNICIPAL

"El Mallorquín que Merecemos"



Ruta Nacional Py02-Juan L. Mallorquín-Alto Paraná-Py-Teléf. 0675-265.234-Email: municipalidadilm@gmail.com

Misión: "Propiciar el desarrollo de los intereses locales mediante la optimización de la gestión y la administración eficiente y transparente de los recursos municipales, impulsando la participación ciudadana".

Cabe destacar que, de acuerdo con el informe fiscal, el empedrado de dicha calle se ha visto severamente afectado por el raudal generado en esta zona baja, provocando inundaciones, el colapso del sistema de drenaje, y la interrupción total del tránsito vehicular y peatonal, comprometiendo la seguridad de los usuarios.

Es importante señalar que, si bien la problemática estructural de la vía era conocida, no se encontraba entre las prioridades inmediatas de intervención, ya que a simple vista no se veía la gravedad de la problemática, ni se contaba con la posibilidad de inundación alguna y dada la existencia de múltiples zonas en el municipio que requieren atención urgente en materia de infraestructura vial, conforme a los recursos y cronograma disponibles.

La situación actual —caracterizada por la intransitabilidad total y los riesgos para la población— no podía ser atendida mediante un procedimiento ordinario o especial sin causar un perjuicio grave al interés público, motivo por el cual se recurrió a la vía de la excepción, conforme a la causal de urgencia impostergable establecida en la normativa vigente. Esta decisión se adoptó como medida inmediata para restablecer la circulación, prevenir mayores daños a la infraestructura y salvaguardar la integridad de los ciudadanos.

Por lo tanto, se considera que la urgencia es concreta, objetiva e inmediata, no atribuible a negligencia o imprevisión por parte de la administración, sino consecuencia directa de un fenómeno climático excepcional que agravó una situación existente hasta tornarla insostenible, con efectos perjudiciales para la comunidad.

En base a todo lo expuesto, se solicita la correspondiente difusión de esta adjudicación.

Atentamente.

Lic. ELENA RÍOS FIDABEL
Responsable de UOC